



Núm. de expediente: GVAGIP/2023/378

# RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: DESESTIMATORIA

## I. Antecedentes de hecho

**Primero**. El día 21 de julio de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/3188678, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"En ONTINYENT (València), el 29/04/2023, un toro atado por las astas (ensogado) bajando por una calle a gran velocidad, saltó un murete que protege de la hondonada del lecho del río Clariano, y CAYÓ AL VACÍO unos 10 a 15 metros.

# SOLICITO:

- CONOCER, en caso de que se ha iniciado expediente informativo, el resultado del mismo.
- CONOCER si, a resultas del expediente informativo, se ha iniciado expediente sancionador.
- Si las actuaciones previas hubiesen sido archivadas, SOLICITO:
- COPIA (pdf) del contenido del Expediente Informativo
- COPIA (pdf) de las ACTAS levantadas por el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) adscrito a la Comunitat Valenciana.
- COPIA (pdf) del Informe Veterinario levantado al efecto.
- COPIA (pdf) de las ACTAS levantadas por la Policía Local de Ontinyent."

**Segundo**. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(2).

### II. Fundamentos de derecho

**Primero**. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo**. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

**Tercero**. Los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 53 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, enumeran los límites de acceso a la información pública.

**Cuarto**. Visto que el acceso a la información sobre la materia solicitada está limitado por los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en particular:

La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios (art. 14.1.e)





En concreto, debido a que procedimiento en trámite.

**Quinto.** El articulo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información publica. El articulo 13 del Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### **RESUELVO**

**Primero. Desestimar** la solicitud y denegar el acceso a la información pública solicitada, por resultar de aplicación los límites de acceso a la información pública.

En este contexto, matizar que se han concluido las actuaciones previas abiertas a este expediente (APV 612/2023), actuaciones que serán objeto de última revisión a efectos de determinar si aquél se archiva o se procede a la incoación de procedimiento sancionador.

**Segundo.** Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR

<sup>1</sup> Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**<sup>2</sup>** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**<sup>3</sup>** Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

<sup>4</sup> Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.